



SAN RAFAEL, 27 de setiembre de 2017

VISTO:

El Expediente FAI:0015358/14, mediante el cual Secretaría Académica propone la organización y funcionamiento por Comisiones de Seguimiento, Evaluación y Adecuación Curricular de cada una de las carreras de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, y

CONSIDERANDO:

Que se entiende por *carrera* a toda aquella titulación de un mismo campo del conocimiento y/o actividad.

Que en la oportunidad del dictado de la Ordenanza N° 05/10 del Consejo Directivo, se implementaron las Comisiones de Seguimiento Curricular.

Que la propuesta de Secretaría Académica reemplaza a las Comisiones de Seguimiento Curricular por Comisiones de Seguimiento, Evaluación y Adecuación Curricular.

Que las Comisiones de Seguimiento, Evaluación y Adecuación Curricular, tendrán como objetivo realizar una evaluación permanente del desarrollo del plan de estudios de cada carrera.

Que las mencionadas Comisiones deben ser un espacio de discusión y propuesta plural y representativo, que entienda de las complejas relaciones existentes entre las distintas carreras.

Que es necesario un ámbito colegiado de carácter técnico, que canalice diagnósticos y propuestas que apunten a consolidar espacios de calidad y excelencia de las carreras que dicta la Facultad.

Que deben definirse aún la conformación, funciones y duración de sus miembros.

Por ello, atento a lo expuesto, lo propuesto por las Comisiones de Asuntos Académicos e Interpretación y Reglamento y lo aprobado por este Cuerpo en sesión ordinaria de fecha 12 de setiembre de 2017,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA

FACULTAD DE CIENCIAS APLICADAS A LA INDUSTRIA
O R D E N A:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la conformación, funciones y duración de las Comisiones de Seguimiento, Evaluación y Adecuación Curricular establecidos en el Anexo I, que con CUATRO (4) hojas, forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Derogar la Ordenanza N° 5/10-C.D

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese e insértese en el Libro de Ordenanzas.

ORDENANZA N° 010

ANEXO I

ARTÍCULO 1º.- Definición:

La Comisión de Seguimiento, Evaluación y Adecuación Curricular es un órgano colegiado asesor de Secretaría Académica, que debe propender a que las carreras que se dictan en la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, posean un desarrollo académico coherente y actualizado, en un ámbito de discusión y articulación de las propuestas de docentes, estudiantes, graduados y de instituciones públicas y privadas.

ARTÍCULO 2º.- De la integración, designación y duración de la Comisión:

La Comisión de Seguimiento, Evaluación y Adecuación Curricular está conformada, por un mínimo de TRES (3) miembros docentes, DOS (2) graduados y DOS (2) alumnos, todos de la carrera correspondiente.

Para la conformación de la Comisión de Seguimiento, Evaluación y Adecuación Curricular, los miembros propuestos según los criterios que siguen, avalados por el/la Decano/a, serán designados por el Consejo Directivo:

- a) Los MIEMBROS DOCENTES serán propuestos por los Consejos Departamentales correspondientes y durarán TRES (3) años en sus funciones, pudiendo ser redesignados por igual período. Para la designación del miembro Profesor del DECA de mayor afinidad, el Consejo Departamental del mismo deberá proponer al/la Decano/a una terna.
- b) Los MIEMBROS GRADUADOS serán seleccionados por el/la Decano/a de las listas de interesados que resulten de una convocatoria abierta, realizada por el Departamento de Graduados y durarán DOS (2) años en sus funciones.
- c) Los MIEMBROS ESTUDIANTES serán propuestos por los Consejeros Directivos Estudiantes, como resultado de una convocatoria abierta entre aquellos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2 inciso f) de la presente ordenanza y durarán UN (1) año en sus funciones, pudiendo ser redesignados una vez por igual período.
- d) Los miembros docentes deben ser: UN (1) profesor y UN (1) auxiliar del Departamento con mayor afinidad a la carrera y UN (1) profesor por el Departamento que siga en especificidad formativa. Los Departamentos restantes que tengan espacios curriculares en las carreras podrán asimismo proponer un representante docente (profesor o auxiliar) para integrar la Comisión. En todos los casos los docentes deberán acreditar un mínimo de TRES (3) años en la docencia universitaria.
- e) En caso de que UNO (1) o más de los miembros docentes sea/n egresado/s de la carrera correspondiente, solo se requerirá la incorporación de un miembro graduado externo.

- f) Los estudiantes deberán ser alumnos avanzados con no menos del SESENTA POR CIENTO (60%) de los espacios curriculares de la carrera correspondiente aprobados.
- g) En caso de considerarlo necesario, la Comisión de Seguimiento, Evaluación y Adecuación Curricular podrá convocar para consulta a docentes de cualquier DECA, extraordinarios, o retirados, a otros graduados, integrantes de organismos gubernamentales y no gubernamentales, etc.
- h) Todos los miembros de las Comisiones podrán ser reemplazados en sus funciones a solicitud del/la Decano/a aún cuando no hayan finalizado el período de su designación.

ARTÍCULO 3°.- Funciones y obligaciones de la Comisión de Seguimiento, Evaluación y Adecuación Curricular:

- a) Analizar, en forma sistemática, la información cuali y cuantitativa disponible en Secretaría Académica sobre la marcha del curriculum, recogida por los distintos espacios institucionales dependientes de la misma (Dirección General de Gestión Académica, Dirección de Alumnos, Servicio de Apoyo Pedagógico, Sistema de Tutorías, Coordinación de Ingreso, Coordinación de Planta Piloto, Coordinación de Prácticas Profesionales Supervisadas, etc.); requiriendo, de ser necesario, la obtención de información adicional.
- b) Efectuar periódicamente tareas de evaluación curricular del Plan de Estudios de la carrera en lo referente a la articulación vertical y horizontal de los espacios curriculares, identificación de áreas de vacancia y superposiciones de contenidos y revisión de los objetivos, contenidos mínimos, carga horaria y correlatividades, en función del perfil del egresado, los requerimientos institucionales y ministeriales y del medio en general (desempeño profesional e inserción laboral de los graduados), valorando la necesidad o la conveniencia de su modificación u ordenamiento.
- c) Proponer acciones y definir las características de los cambios necesarios para la mejora de la carrera, incluyendo el ingreso, tránsito y egreso de los estudiantes y evaluar los resultados de lo implementado.
- d) Recomendar el desarrollo de Actividades Curriculares Electivas para cubrir áreas de vacancia o aspectos de interés en relación a las incumbencias del título.
- e) Participar en las tareas de Acreditación en aquellas carreras que están incluidas en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior 24.521.

ARTÍCULO 4°.- Funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, Evaluación y Adecuación Curricular:

- a) La Comisión de Seguimiento, Evaluación y Adecuación Curricular fijará sus pautas de funcionamiento, eligiendo entre los docentes un Coordinador, que ejercerá la representación de la Comisión. La mencionada elección deberá ser informada por escrito a Secretaría Académica.
- b) La Comisión deberá reunirse según su propio cronograma o a solicitud de la Secretaría Académica, el/la Decano/a o el Consejo Directivo.
- c) Para poder sesionar, la Comisión deberá hacerlo con la presencia de al menos el SESENTA POR CIENTO (60%) de los docentes y un estudiante.
- d) La Comisión deberá entregar anualmente, el último día hábil del mes de febrero, un Informe de la Carrera, donde se indiquen las conclusiones de las evaluaciones realizadas debidamente fundamentadas. Dichos informes serán elevados a Secretaria Académica, quien una vez dado el aval correspondiente, lo remitirá a los departamentos involucrados para conocimiento y ejecución de lo que se requiera.
- e) En situación de que algún miembro deje la función, ya sea por egreso (en el caso de estudiantes) u otra razón, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria deberá designar un reemplazante, manteniendo las representatividades establecidas en la integración original y con los mecanismos previstos para las designaciones en el artículo 2°.

ARTÍCULO 5°.- Régimen de incompatibilidades para los miembros de las Comisión de Seguimiento, Evaluación y Adecuación Curricular:

No podrán ser integrantes de la Comisión de Seguimiento, Evaluación y Adecuación Curricular el/la Decano/a, el/la Vicedecano/a, el/la Secretario/a Académico/a y los Directores de Departamentos de Espacios Curriculares Afines de la Unidad Académica.

ARTÍCULO 6°.- El Consejo Directivo deberá resolver cualquier situación que no se encuentre especificada en la presente Ordenanza.